

Bogotá D.C.

Señora  
**CLARA LOPEZ MORENO**  
**SOCIEDAD LOPEZ Y LOPEZ SAS**  
Calle 93 bis No. 19-50 of 102  
Ciudad

Referencia: Su derecho de petición, radicado con el número **10-0000001657**

Respetada señora Lopez:

En atención a la petición, radicada en esta entidad con el número de la referencia, en la cual solicita "*solicito la no inscripción del mismo*" esto en cuanto al acta 63 de asamblea de accionistas del 26 de diciembre de 2013, por medio de la cual se nombró gerente general y suplente del gerente general de la SOCIEDAD LOPEZ Y LOPEZ SAS.

Al respecto, y estando dentro del término legal establecido, nos permitimos informarle lo siguiente:

La Superintendencia de Industria y Comercio en el Artículo 1.4.1 Circular No. 10 de 2001, modificada por la Circular No. 15 de 2001, estableció:

*"Las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos (sic) libros y documentos cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción esta se efectuará. Así mismo deberá abstenerse de registrar actos o decisiones ineficaces o inexistentes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 897 del Código de Comercio."*

Así las cosas, las cámaras de comercio no pueden en principio abstenerse de inscribir ningún documento o acto, cancelar, anular o suspender la inscripción de los mismos, si del estudio formal se concluye que estos cumplen con los requisitos legales y estatutarios para su validez, de hacerlo la entidad registral estaría asumiendo funciones no autorizadas por la ley. Finalmente, no sobra recordar que si alguna autoridad competente emite una orden que obligue a las cámaras de comercio a abstenerse o a inscribir un acto o documento ésta deberá acatar lo ordenado por la autoridad correspondiente.

En cuanto al caso concreto del Acta 63 de asamblea de accionistas del 26 de diciembre de 2013, le informamos que esta fue inscrita bajo registro número 01795171 del libro IX, toda vez que la misma cumplió con todos los requisitos legales para su registro, esto es los regulados en el artículo 189 del Código de Comercio y para las sociedades por acciones simplificadas adicionalmente la ley 1258 de 2008.

En cuanto a su solicitud de "*solicito desde ya la expedición de una copia auténtica del registro mercantil*" para efectos de obtener información de carácter público<sup>1</sup>, puede acercarse a cualquiera

---

<sup>1</sup> Código de Comercio: "**ART 26.** El registro mercantil tendrá por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiere esa formalidad.

de nuestras sedes Salitre, Cedritos, Centro, Norte, Restrepo, Chapinero, Paloquemao, Cazucá, Kennedy Zipaquirá, Fusagasugá, y solicitar los certificados o documentos de su interés. Previo pago de los derechos de ley.

Para el caso de su solicitud se debe solicitar Certificados textuales de inscripción de actos del registro número 01795171 del libro IX, donde podrá encontrar la información que requiere.

Ahora bien, de acuerdo al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo los recursos deben interponerse dentro de los términos establecidos en la ley para hacer uso de estos, y la fecha de su solicitud es anterior al acto administrativo de inscripción del acta, por lo tanto, no podemos dar curso a los mencionados recursos que indica en su escrito.

Quedamos atentos al pronunciamiento que dicten las autoridades respectivas frente a las acciones judiciales que vayan a ser presentadas por ustedes y a las órdenes que sean emitidas a esta entidad en lo pertinente.

Atentamente,

**CONSTANZA PUENTES TRUJILLO**

Jefe Registro Mercantil y Esales

DG/ Matrícula. 0059437